INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 9736/21.

RESOLUCIÓN PR Nº 803 /2021

Asunción, 21 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC Nº 160/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA COPESA CONSTRUCCIONES S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 46/2020 "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO PARA LA FÁBRICA DE VALLEMÍ" ID Nº 381.370.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM Nº 1152/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 13 de diciembre de 2021, referente a la solicitud de modificación del plazo de vigencia del Contrato INC Nº 160/2020 suscrito con la firma COPESA CONSTRUCCIONES S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 46/2020 "Servicio de Estiba y Desestiba de Bolsas de Cemento para la Fábrica de Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional SBE Nº 46/2020 para la contratación del "Servicio de Estiba y Desestiba de Bolsas de Cemento para la Fábrica de Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 381370, fue adjudicada la firma COPESA CONSTRUCCIONES S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR Nº 736/2020 de fecha 04/12/2020, en la modalidad de contrato abierto, por un monto total máximo de Guaraníes dos mil ciento cuarenta y siete millones novecientos cuatro mil (₲ 2.147.904.000).-*
- *Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC Nº 160/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 17/12/2020, con vigencia a partir de la firma de dicho documento hasta el 31/12/2021. En cuanto al plazo de prestación de los servicios adjudicados se estableció según necesidad disponibles a partir de los cinco (5) días hábiles a partir de la firma del documento contractual, y lugar en la Fábrica de Vallemí, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la Gerencia Logística de la institución, mediante carta Interna GL Nº 219/2021 ingresada a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 09 de diciembre del cte. año solicita gestionar la prórroga del contrato, por la necesidad de disponer de la cantidad necesaria a ejecutar de dicho contrato, considerando las proyecciones de despacho de cemento en el frente fabril de Vallemí. Al respecto, la Gerencia de UOC por providencia dispone gestionar la ampliación de vigencia por tres meses, es decir, desde el 01/01/2022 al 31/03/2022.-*
- *Que, en ese contexto y según informe del Área de Compras Menores que consta en la carpeta principal del procedimiento de contratación se observa que se cuenta con saldo disponible pendiente de ejecución al cierre del mes de octubre del presente año de ₲ 1.356.657.660.-, que representa una ejecución que llega a poco más del 36%, con lo que ni siquiera se llegó a la mitad del total contratado.-*
- *Que, la gran cantidad del monto disponible a favor del contrato obliga a que por lo menos se cumpla una ejecución del 50% justificándose ampliar la vigencia del contrato por el período señalado ut supra.-*
- *Que, al efecto se ha remitido la Nota DACG/AM Nº 1145/2021 de fecha 09/12/2021 comunicando a la firma contratista la intención de la INC de ampliar la vigencia del contrato a regir desde el 01/01/2022 hasta el 31/03/2022, con la salvedad que la ejecución quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria necesaria en el rubro requerido y que el precio unitario y demás condiciones pactadas originalmente se mantendrán inalterables. La conformidad fue recepcionada en fecha 13/12/2021, allanando el camino para la tramitación de la formalización de la adenda respectiva.-*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 803 /2021

* HOJA N° 2 *

...//...

- *Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un período más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para el periodo contractual en curso y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades de la fábrica.-*

Marco Legal Aplicable:

- *Que, la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-*
- *Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.-*
- *Que, el decreto N° 2992/19, del 09/12/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003-DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96° segundo párrafo textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*
- *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-*
- *Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".-*
- *Que, la resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." establece en el art. 9° inc. d) que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° in fine.-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de modificar el plazo de vigencia del Contrato INC N° 160/2020 suscrito con la firma COPESA CONSTRUCCIONES S.A., por un periodo de 3 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, es decir desde el 01/01/2022 hasta el 31/03/2022, en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 803 /2021

.../...

Que, por providencia de fecha 20/12/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución para la prórroga del plazo de vigencia del Contrato INC N° 160/2020 suscripto con la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.-**

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 160/2020 suscrito con la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 46/2020 "Servicio de Estiba y Desestiba de Bolsas de Cemento para la Fábrica de Vallemí" ID N° 381.370,- por el período de 3 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, hasta el 31/03/2022, sujeto a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base a la Carta Interna DACG/CM N° 1152/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías y en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------
La ejecución contractual afectada al próximo Ejercicio Fiscal estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVAGIVAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente